



ORDEN DE 14 DE MARZO DE 2022, DE LA CONSEJERA DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES, POR LA QUE SE CONCEDE, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL AÑO 2022, UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA “FUNDACIÓN FERNANDO BUESA BLANCO / FERNANDO BUESA BLANCO FUNDAZIOA” PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE LA FUNDACIÓN VA A LLEVAR A CABO DURANTE EL EJERCICIO 2022, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON EL GOBIERNO VASCO EL 12 DE MARZO DE 2001.

ANTECEDENTES

La letra k) del artículo 13 del Decreto 18/2020, de 6 septiembre del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, establece que le corresponde al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales la dirección y coordinación de las políticas de víctimas y de memoria.

Y por su parte, el artículo 20 del Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, atribuye a la Dirección de Derechos Humanos, Víctimas y Diversidad, entre otras funciones, la de promover la solidaridad con las víctimas y su reconocimiento público y social, extendiendo la cultura a favor de la paz, el respeto a los derechos humanos y las libertades.

Por todo ello, en el ejercicio de dichas competencias y mediante la presente Orden, el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, considera de interés general fomentar las actuaciones promovidas por la “Fundación Fernando Buesa Blanco / Fernando Buesa Blanco Fundazioa”.

La “Fundación Fernando Buesa Blanco / Fernando Buesa Blanco Fundazioa” es una organización sin ánimo de lucro constituida en Vitoria-Gasteiz el 3 de noviembre de 2000 en memoria y homenaje a Fernando Buesa, asesinado por ETA junto a su escolta el 22 de febrero de 2000.

Su objetivo es mantener vivo su ejemplo a favor de la cultura de la paz, de la democracia y del progreso social, y su vocación es ser una Fundación participativa y abierta a las diferentes sensibilidades que existen y conviven en el País Vasco; a todos los ciudadanos de cualquier parte del mundo que creen y defienden activamente el derecho a la vida y los derechos humanos, y los valores de libertad, igualdad y solidaridad.

La “Fundación Fernando Buesa Blanco / Fernando Buesa Blanco Fundazioa” tiene como fin fundacional contribuir al conocimiento, la difusión y el trabajo de los que fueron los grandes ejes del pensamiento político y del mensaje de Fernando Buesa Blanco y que le trascendieron a su fallecimiento:

- el trabajo por el progreso social,

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
Tef. 945 01 64 08 – Fax 945 01 93 11



- la búsqueda permanente de la convivencia en paz,
- su concepción de la política como servicio público,
- la pasión por la libertad, y
- la defensa del pluralismo.

Todo ello a través del empleo exclusivo de medios pacíficos y democráticos, del diálogo y de una actitud respetuosa con el otro.

El proyecto que se presenta es el Plan de actuación de la “Fundación Fernando Buesa Blanco / Fernando Buesa Blanco Fundazioa” para el año 2022, y se acompaña como anexo de la presente Orden.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- En la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022, está previsto un crédito de 50.000,00 € (cincuenta mil euros) en la partida presupuestaria denominada <<Fundación Fernando Buesa>> y su Código de Aplicación es: 2022-1001031000-1.46210.45200-2019/003360.

2.- El importe de dicha subvención está destinado a la realización de las actividades programadas por la “Fundación Fernando Buesa Blanco / Fernando Buesa Blanco Fundazioa” para el ejercicio 2022.

3.- La Orden de 18 de enero de 2022, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales para el año 2022, Plan Estratégico en el que se incluye la presente subvención nominativa.

4.- El artículo 49.6 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en adelante TRLPOHGPV, establece que las subvenciones consignadas de forma nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se concederán de conformidad con dicho carácter y exceptuándose del procedimiento general.

5.- El artículo 49 del TRLPOHGPV, referido a los principios y limitaciones de la actividad subvencional, establece en su apartado 11 que los abonos de la subvención se realizarán previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

También precisa que, no obstante lo anterior, cuando se justifique por razón de la subvención, podrán realizarse abonos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Y concluye el apartado considerando, que excepcionalmente se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 51 del TRLPOHGPV, y en el artículo 4 del Decreto 12/2021 de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, corresponde a la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales la concesión de la presente subvención.

7.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, el órgano competente para la gestión de la subvención regulada en la presente Orden será la Dirección de Derechos Humanos, Víctimas y Diversidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Objeto

Conceder a la “Fundación Fernando Buesa Blanco / Fernando Buesa Blanco Fundazioa” la subvención aprobada nominativamente en el Presupuesto del año 2022, por un importe de cincuenta mil euros (50.000€), con cargo a la partida presupuestaria 2022-1001031000-1.46210.45200-2019/003360, para colaborar en la financiación de las actividades que la “Fundación Fernando Buesa Blanco Fundazioa” va a llevar a cabo durante el ejercicio 2022 en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno Vasco el 12 de marzo de 2001.

Segundo.- Forma de pago

La subvención se hará efectiva en tres pagos de la siguiente forma:

- El primero pago, con carácter anticipado, por un importe del 50% del total de la subvención, que asciende a 25.000 € (veinticinco mil euros), se hará efectivo en el plazo de una semana a contar desde la notificación de la Resolución de concesión.
- El segundo pago, con carácter anticipado, por un importe del 25% del total de la subvención, que asciende a 12.500 € (doce mil quinientos euros), se hará efectivo en el momento de la justificación del importe al que asciende el primer pago.
- El tercer pago, con carácter anticipado, por un importe restante del 25% del total de la subvención, que asciende a 12.500 € (doce mil quinientos euros), se hará efectivo en el momento de la justificación del importe al que asciende el segundo pago.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que sean estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto, debiendo respetar, en todo caso, lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Esta previsión de pagos anticipados de la subvención se justifica por la necesidad de cumplir con los objetivos globales de la actividad, así como por el periodo temporal de

actuación que se financia a través de esta subvención nominativa, permitiendo garantizar la disposición de medios para la adecuada ejecución de las actuaciones contempladas en el proyecto.

Por otra parte, dada la evidente ausencia de ánimo de lucro de la entidad beneficiaria de la subvención, y el indudable interés público y social de sus fines, no facilitar tales pagos anticipados provocaría un quebranto económico a dicha entidad; que, en la actual situación económica, no puede afrontar con sus propios recursos tales gastos, abocándola de hecho a su parálisis funcional. Pero, además, el quebranto más importante sería aquel que impediría la consecución del objetivo perseguido, que no es otro que defender activamente el derecho a la vida y los derechos humanos, y los valores de libertad, igualdad y solidaridad.

Tercero.- Órgano gestor

La Dirección de Derechos Humanos, Víctimas y Diversidad será el órgano encargado de la gestión de la ayuda, tramitará los pagos y llevará un seguimiento continuado y puntual de las actividades que se van a desarrollar.

Cuarto.- Requisitos y obligaciones

A efectos del libramiento de los pagos, la entidad beneficiaria deberá aportar documentación acreditativa de estar al corriente de pago de todas sus obligaciones con la Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

Así mismo, y con carácter previo al primer pago, la entidad beneficiaria acreditará, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.6 y 51.1 bis del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, mediante declaración responsable emitida por alguno de sus órganos directivos de la entidad subvencionada:

- a. Que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras de la concesión de la subvención.
- b. Que no se halla sancionada penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.
- c. Si ha obtenido o no, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes tanto públicos como privados, otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la financiación de las actuaciones que se subvencionan en la presente Orden.
- d. Que no está incurso o que ha terminado cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que se hubiera iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.

Con carácter general, la entidad deberá cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 50 del TRLPOHGPV, de las cuales destacan las generales recogidas en el apartado 2 –realizar y justificar la actividad para la que ha sido subvencionada, someterse a las

actuaciones de comprobación tanto del órgano concedente, como de la Oficina de Control Económico y el Tribunal de Cuentas del País Vasco, así como comunicar a la unidad gestora cualquier actuación que suponga alteración objetiva o subjetiva significativa relacionada con el objeto y la actividad subvencional, incluidas las referidas a la recepción de otras cantidades para la financiación de la actividad objeto de subvención, supongan o no sobrefinanciación– y apartados 4 y 5 – no estar sancionado ni tener o haber concluido cualquier procedimiento de reintegro o sancionador en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos–.

La “Fundación Fernando Buesa Blanco / Fernando Buesa Blanco Fundazioa” deberá remitir antes del 31 de diciembre de 2022, además de los justificantes del gasto realizado y el informe de ejecución, un balance final de cuentas.

Asimismo facilitará a la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones, respecto de los recursos percibidos con cargo a la presente subvención.

Quinto.- Forma de justificación

La acreditación de la realización de la actividad subvencionada, así como la justificación de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la cual fueron concedidos, siguiendo lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones, se efectuará mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada con aportación de justificantes de gasto que deberá contener la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Sexto.- Incumplimiento y procedimiento de reintegro

En el supuesto de que la “Fundación Fernando Buesa Blanco / Fernando Buesa Blanco Fundazioa” no justificara los gastos realizados, o incurriese en alguno de los supuestos que establece el art. 53.1 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales declarará la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes, siendo el régimen de responsabilidades el previsto en el artículo 64 del TRLPOHGPV.

Séptimo.- Compatibilidad

La subvención concedida por la presente Orden es compatible con cualesquiera otras ayudas, ingresos o recursos que pudieran ser obtenidos por otras Administraciones o entes, tanto públicos como privados, y que tuvieran como objeto la financiación de las actuaciones subvencionadas.

La suma total de las ayudas no podrá ser superior al coste real de las actuaciones, es decir, no podrá existir sobrefinanciación de tales actividades, conforme a lo establecido en el artículo 51.1.e) del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. En caso de producirse ésta se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

Así mismo, la reducción de los gastos para los que se concede la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, podrá dar lugar a la reducción de la subvención.

Octavo.- Modificaciones

Según lo establecido en el artículo 49.12 del TRLPOHGPV, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos para ser beneficiario de la ayuda.

La Orden de subvención nominativa se podrá modificar cuando circunstancias sobrevenidas imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe a terceros y que la solicitud de modificación se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En tal caso, la propuesta de modificación del Plan de actuaciones habrá de comunicarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen al órgano gestor, estando sujeta a la aprobación del órgano concedente de la subvención.

Noveno.- Difusión de actividades

La entidad beneficiaria hará constar en las acciones y soportes de las actuaciones objeto de esta subvención la colaboración y apoyo del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

En todas las acciones de difusión de este proyecto se incorporará de forma visible el logotipo del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco.

No obstante, la utilización de los logos y la imagen corporativa debe realizarse conforme a la legislación aplicable. (Información detallada en https://www.euskadi.eus/web01-s1ezaleh/es/contenidos/informacion/v2_simbolos/es_simboide/index.shtml)

Asimismo, se deberán utilizar ambas lenguas oficiales, euskera y castellano, en los carteles, textos y documentos que se elaboren como elementos de publicidad del programa o actividad subvencionada.

Décimo.- Régimen jurídico

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de marzo de 2022

BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBÉNIZ
La Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales